

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 972-2022-UNAM

#### Moquegua, 27 de Octubre de 2022.

**VISTOS,** el Oficio N.º 38I-2022-VIPAC-CO/UNAM del 26.10.2022, el Informe Legal Nº 0760-2022-OAJ-CO/UNAM del 26.10.2022, el Informe Nº 1564-2022-OPP/UNAM del 26.10.2022, el Informe Nº 328-2022-UPM-OPP/UNAM del 26.10.2022, el Informe Nº 1517-2022-OPP/UNAM del 24.10.2022, el Informe Nº 319-2022-UPM-OPP/UNAM del 21.10.2022, el Informe Nº 168-2022-A-VIPAC/UNAM del 18.10.2022; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial Descentralizada de Comisión Organizadora de fecha 26 de octubre de 2022, y;

#### CONSIDERANDO

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 1153-2021-UNAM de fecha 21 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua; posteriormente, con Resolución de Comisión Organizadora Nº 410-2022- UNAM, de fecha 10 de junio del 2022, se aprobó la Inclusión del Anexo IX referido al Informe de Examen Profesional, al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 1153-2021-UNAM de fecha 21 de diciembre del 2021; y, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 453-2022-UNAM, de fecha 06 de julio de 2022, se rectifica con eficacia anticipada al 04 de julio de 2022, los artículos 7º y 122º del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 1153-2021-UNAM.

Que, al respecto, con Informe N° 178-2022-A-VIPAC/UNAM, la Mgr. Maribel Coayla Cuayla, Asesora de Vicepresidencia Académica, solicita la modificación del Reglamento de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM, específicamente referido al artículo 117°.

Que, con Informe N° 1564-2022-OPP/UNAM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAM, con opinión favorable, deriva el Informe N° 328-2022-UPM-OPP/UNAM a efectos que se apruebe la modificación del Reglamento de Grados y Títulos, en concordancia con la Ley Universitaria, siendo una atribución del Vice Presidente Académico establecido en la Resolución Viceministerial N°.° 244-2021-MINEDU.

Que, con Informe Legal N° 0760-2022-OAJ-CO/UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua; señala que, la Vicepresidencia Académica, solicita se reforme el artículo 117° del citado Reglamento; recomendando reformar el artículo 117° en los siguientes términos: Artículo 117° Consideraciones de la prueba escrita; DICE: Si el resultado de la prueba escrita es aprobatorio, el bachiller será convocado para la entrevista personal. Caso contrario, no podrá continuar con esta modalidad y deberá solicitar y/o seguir una diferente; DEBE DECIR: Si el resultado de la prueba escrita es aprobatorio, el bachiller será convocado para la entrevista personal. Caso contrario, podrá postular nuevamente a la misma modalidad para obtener el Título Profesional; asimismo, precisa que, el artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prescribe la Obtención de grados y títulos, se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas; por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que "La comisión organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento(...)"; por lo que, desde el punto de vista legal, es procedente reformar el artículo 117° del Reglamento de Grados y Títulos, conforme a la propuesta emitida, debiéndose por consiguiente elevar los actuados a sesión de comisión organizadora.

Que, con Oficio N.º 38I-2022-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico, en merito a la petición hecha por dicho despacho y habiendo realizado las modificaciones respectivas al Reglamento de Grados y Títulos, teniendo opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica, elevo a la Presidencia la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS, para que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y aprobado mediante acto resolutivo.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Presencial Descentralizada de fecha 26 de octubre de 2022, por UNANIMIDAD acordó: Reformar, el artículo 117° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021 de fecha 21.12.2021, en los siguientes términos: Artículo 117° Consideraciones de la prueba escrita; DICE: "Si el resultado de la prueba escrita es aprobatorio, el bachiller será convocado para la entrevista personal. Caso contrario, no podrá continuar con esta modalidad y deberá solicitar y/o seguir una diferente"; DEBE DECIR: Si el resultado de la prueba escrita es aprobatorio, el bachiller será convocado para la entrevista personal. Caso contrario, podrá postular nuevamente a la misma modalidad para obtener el Título Profesional.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **REFORMAR**, el artículo 117° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021 de fecha 21.12.2021, en los siguientes términos:

### Artículo 117° Consideraciones de la prueba escrita.

Si el resultado de la prueba escrita es aprobatorio, el bachiller será convocado para la entrevista personal. Caso contrario, no podrá continuar con esta modalidad y deberá solicitar y/o seguir una diferente.

# Artículo 117° Consideraciones de la prueba escrita. DEBE DECIR:

Si el resultado de la prueba escrita es aprobatorio, el bachiller será convocado para la entrevista personal. Caso contrario, podrá postular nuevamente a la misma modalidad para obtener el Título Profesional

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 972–2022-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Archivese.	
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ PRESIDENTE	ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO SECRETARIO GENERAL